

“OYDAS LAS PARTES, DISPUSO EL JUZGADO”. EL CUADERNO DE DEMANDAS DEL JUZGADO DE PAZ DE SAN NICOLÁS. CIUDAD DE BUENOS AIRES, 1843



Sofia Castellu^{1,2}

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es determinar las problemáticas sobre las que actuó la justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires, así como los colectivos sociales que accedieron a ella, mediante un análisis del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de

1 Instituto de Investigaciones Socio-Históricas Regionales-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas-Universidad Nacional de Rosario (ISHIR-CONICET-UNR), Rosario, Argentina.

2 Una primera versión de este trabajo se presentó en las XIX Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia del 2024, en la mesa “Historia social de la justicia, el delito y las instituciones de encierro en América Latina (siglos XIX y XX)”, por lo cual agradecemos los comentarios vertidos por sus coordinadoras y los asistentes, en especial, María Agustina Vaccaroni, quien mejoró este escrito gracias a su aguda lectura y generosas sugerencias. La labor de las/los evaluadores de Almanack ha sido fundamental al nutrir el trabajo con sus valiosos comentarios críticos, lo cual es también extensivo al trabajo de su equipo editor. También agradecemos a Pablo Suárez por su interés en el “pardo Vivanco” y sus lecturas, proporcionando bibliografía clave para este escrito. Este trabajo se realiza durante el proceso de desmantelamiento del sistema científico en Argentina llevado a cabo por el gobierno nacional, por lo que quiero agradecer al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y a los colegas que hacen posible investigar en un contexto de adversidad. La investigación se financia mediante una beca posdoctoral radicada en el Instituto de Investigaciones Socio-Históricas Regionales (ISHIR-CONICET-UNR), con la dirección de Darío G. Barrera. Forma parte de la línea de investigación “Historia Social de la Justicia y el Gobierno” en el Centro de Historia Social de la Justicia y el Gobierno (CEHISO) y el Laboratorio de Historias Conectadas (LAHISCO). E-mail: sofiagastellu@gmail.com



San Nicolás de 1843. Desde la perspectiva de la historia social de la justicia, la investigación se conduce mediante tres ejes de análisis. En primer lugar, determinar el papel de la justicia de paz en la mediación de conflictos barriales, esto es, en la realización de juicios verbales. En segundo lugar, y con relación a ello, explorar los mecanismos de acceso a la justicia de diferentes sectores sociales registrados en el Cuaderno. Esto es, cuantificar demandas por género y diferentes sectores sociales. En tercer lugar, describir el nexo con la justicia letrada y otros aspectos clave de la administración de justicia de menor cuantía, como el rol de los esribientes, así como la participación de testigos y peritos para la resolución de las demandas. De esta manera, el trabajo se propone un aporte al estudio del siglo XIX americano, mediante un acercamiento a partir de una fuente única a la administración de justicia de proximidad.

PALABRAS CLAVE

Justicia de paz- Menor cuantía-Justicia de proximidad-Siglo XIX



“HAVING HEARD THE PARTIES, THE JUDGE DISPOSED.” THE NOTEBOOK OF COMPLAINTS OF THE JUSTICE OF THE PEACE OF SAN NICOLÁS. BUENOS AIRES, 1843

ABSTRACT

The objective of this paper is to determine the problematic issues on which the justice of the peace of the city of Buenos Aires acted, as well as the social groups that accessed it, through an analysis of the Notebook of Complaints of the Justice of the Peace of San Nicolás from 1843. From the perspective of the social history of justice, the research is conducted through three axes of analysis. First, to determine the role of the justice of the peace in mediating neighborhood conflicts, that is, in conducting verbal trials. First, it determines the role of the justice of the peace in mediating neighborhood conflicts, that is, in conducting verbal trials. Second, and related to this, it explores the mechanisms of access to justice for different social sectors recorded in the Notebook. That is, it quantifies claims by gender and different social sectors. Third, it describes the link with the legal justice system and other key aspects of the administration of small claims justice, such as the role of clerks, as well as the participation of witnesses and experts in the resolution of claims. In this way, the work aims to contribute to the study of 19th-century America by approaching the administration of local justice from a unique source.

KEYWORDS

Justice of the peace-Small claims-Proximity Justice-19th century

Enviado el 06/08/2025 y aprobado el 24/09/2025

Editoras responsáveis

Mariana Albuquerque Dantas

Melina Kleinert Perussatto



Introducción

Este trabajo realiza un análisis del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás de la ciudad de Buenos Aires durante el año de 1843, con el objetivo de determinar las problemáticas sobre las que actuó dicha justicia de proximidad, así como los colectivos sociales que accedieron a ella. De esta manera, se propone un aporte al estudio de la justicia y el gobierno durante el siglo XIX rioplatense, a partir de una fuente única que permite vías de entrada a las demandas barriales de menor cuantía.

El abordaje se enmarca dentro del horizonte más amplio de la historia de las formas de justicia y gobierno de proximidad, desde aquellas perspectivas construidas por los aportes a una historia social de la justicia. Dicho enfoque ha proporcionado vías de acceso a diferentes “modos de hacer” justicia, priorizando la perspectiva de los actores y sus tareas cotidianas. Proponer la justicia como objeto historiográfico permite apartarse del deformante imaginario estatalista para historiar las formas de juzgar, los escenarios donde se administra justicia, las relaciones entre sus diversos agentes y, especialmente, de estos con sus usuarios.³ El marco referencial es amplio, incluyendo investigaciones sobre justicias legas en diversos espacios y períodos, de las cuales damos aquí una apretada síntesis. Diferentes equipos de investigación han posado su mirada sobre las justicias menores siguiendo el hilo de las justicias de proximidad.⁴

En el caso rioplatense, la justicia de paz de la campaña bonaerense fue profusamente estudiada.⁵ Los jueces de paz de la ciudad fueron considerados tangencialmente en estudios sobre la construcción del poder político, las dinámicas electorales, los modos de administración de justicia y sus formas de acceso, advirtiendo que se trataba de personajes

³ Barriera, 2019.

⁴ Barriera, 2010. Beraldí, 2017. da Silva Júnior, 2021. De los Ríos, 2020. Garavaglia, 2009. Gastellu, 2025b; Molina, 2019; 2021. Pereira Campos; Slemian; Sausen da Mota, 2017. Polimene, 2017. Pressel, 2018. Sanjurjo de Driollet, 2003. Tío Vallejo, 2023. Vaccaroni, 2020. Vallejo Flores, 2017.

⁵ Banzato; Valencia, 2005. Cansanello, 2003. Di Gresia, 2014. Díaz, 1959. Fradkin, 2009. Garavaglia, 1997. Gelman, 2000. Palacio, 2004; 2006. Salvatore, 2018. Ternavasio, 2000. Yangilevich, 2017.

fundamentales para la ciudad junto a otros agentes que cumplieron funciones de justicia y policía.⁶ Contamos con análisis sobre la justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires durante las primeras tres décadas de su existencia, identificando el armado político institucional, sus jurisdicciones y realizando un trabajo prosopográfico sobre sus jueces.⁷

Sin embargo, la administración de Justicia en pequeñas causas es un campo de difícil acceso. La dificultad es sobre todo hermenéutica: debido al carácter oral de este tipo de justicia lega, las fuentes están mayoritariamente dispersas y se construyen a partir de referencias sobre aquello que ha dejado escasa huella escrita. Para el caso de la campaña, el único Cuaderno de Demandas fue recuperado por Juan Carlos Garavaglia, registrando la actividad del juzgado de paz de San Antonio de Areco.⁸ En la ciudad, no se contaba con fuentes para trabajar la justicia de menor cuantía hasta el hallazgo de un Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo del año 1836. A partir de la recuperación de un segundo Cuaderno de Demandas correspondiente al Juzgado de Paz de San Nicolás durante el año de 1843 es posible profundizar las investigaciones sobre la administración de justicia de proximidad en la ciudad. Los Cuadernos de Demandas son documentos producidos por los mismos jueces de paz, permitiendo en esta oportunidad un análisis que muestra la evolución de la administración de justicia de paz durante una coyuntura clave del segundo gobierno rosista.

La investigación del Cuaderno de Demandas se realiza mediante tres ejes de análisis. En primer lugar, determinar el papel de la justicia de paz en la mediación de conflictos barriales, esto es, en la realización de juicios verbales. En segundo lugar, y en relación a ello, explorar los mecanismos de acceso a la justicia de diferentes sectores sociales registrados en el Cuaderno. Para lo cual, en primer término, se realiza un análisis del universo demográfico de las demandas. En segundo término, se identifican las demandas que involucraron a la élite y a los sectores medios de la ciudad;

⁶ Barreneche, 2001. Candioti, 2010. Di Meglio, 2007a; 2007b. Salvatore, 2020.

⁷ Gastellu, 2019: 2023b; 2023c; 2024.

⁸ Garavaglia, 2009.

explorando a su vez la participación de aquellos sectores populares con orígenes heterogéneos en relación con su etnicidad, ocupación o nivel socioeconómico. En tercer lugar, se describe el nexo con la justicia letrada y otros aspectos clave de la administración de justicia de proximidad, como ser el rol de los escribientes y la participación de testigos y peritos para la resolución de las demandas.

Metodología y fuentes

Utilizamos la *función distancia* para comprender el papel que jugaron las distintas proximidades en la relación entre una población y los jueces a cuya jurisdicción está sujeta, problematizando una relación dinámica en cinco registros: las distancias físico-geométricas, materiales, culturales, procesales y sociales.⁹ Dicha categoría parte del concepto de justicia de proximidad, en la que se identificaron tres tipos de ‘distanciamientos’ entre la población y los tribunales de justicia: territorial, material y simbólico.¹⁰ Estas herramientas de análisis permiten identificar las implicancias de la *función distancia* en el desempeño de los agentes, siendo los jueces legos muy ligados a sus comunidades material, cultural y socialmente. A la vez, habitar los barrios de su jurisdicción era un requisito ineludible para ser elegido juez de paz por los diferentes gobiernos.¹¹

A nivel metodológico, el abordaje cuantitativo de las actas de juicios verbales y conciliaciones permitió identificar el universo demográfico, así como las causas, montos y resolución de las demandas. A la vez, fue posible determinar las condiciones de accesibilidad y efectividad de la justicia de paz en la ciudad. El relevamiento cualitativo de las actas de demanda posibilitó analizar la acción de los justiciables. La opción metodológica permite investigar tres aspectos clave en el acceso a la justicia: qué motivó las demandas, quiénes participaron de las mismas y su resolución.

9 Barriera, 2013, 2019.

10 Métairie, 2002; 2004.

11Gastellu, 2023c.

El corpus documental es parte del repositorio del Archivo General de la Nación argentina (en adelante, AGN). Por el momento, no fue posible determinar la historia archivística de las 172 unidades de conservación en soporte papel denominadas “AGN Juzgado de paz, Altilllo, Entrepiso”. Se trata de un Agrupamiento documental que ha contado solamente con tratamiento de conservación. Por ese motivo no posee código de identificación normalizado, ya que no tuvo aún tratamiento archivístico, esto es, tareas de identificación, descripción y calificación. El original del Cuaderno de San Nicolás consta de 62 hojas sin foliar, escritas en verso y recto. Su carátula está encabezada por la tradicional arenga política “¡Viva la Confederación Argentina! ¡Mueran los salvajes unitarios!”. A continuación, se detalla “Juzgado de paz de la parroquia de San Nicolás”, indicando su contenido como “Libro de actas”, y se puntualiza el nombre del juez de paz. El Cuaderno en su totalidad contiene actas de juicios verbales realizados hasta el mes de octubre del año 1845, inclusive, momento en que se interrumpen las actas dejando dos hojas en blanco. En esta oportunidad, analizamos el año completo de 1843, entre los meses de enero y diciembre, debido a que los años 1844 y 1845 se encuentran aún en proceso de relevamiento y transcripción. Las vicisitudes de la financiación en el sistema científico argentino durante el actual período gubernamental adolecen de un sistemático ataque a la investigación científica en su conjunto¹² y, en especial, a las ciencias sociales y humanas.¹³ Por ese motivo, hemos priorizado poner en valor este documento proporcionando un análisis del año 1843 completo, evitando correr el riesgo de no poder presentar resultados por falta de financiamiento.

La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires

A partir de su creación en 1821, los jueces de paz de la ciudad cumplieron una serie de funciones de justicia y gobierno. Por su rol de jueces conciliadores administraron justicia de menor cuantía en sus

12 De Ambrosio; Koop, 2024.

13 Bragoni; Rosemberg, 2025.

jurisdicciones; no obstante, también desempeñaron funciones electorales, fiscales y militar-milicianas. Durante el rosismo conformaron las comisiones de embargo de propiedades a enemigos políticos, administraron los alquileres de las mismas y comandaron batallones milicianos de sus juzgados. Las modificaciones de sus jurisdicciones llevadas a cabo también durante el rosismo aumentaron la autonomía de los jueces de paz, consolidando su rol de autoridad política y gubernativa.¹⁴

Antonio M. Hespanha reflexionó sobre esa justicia de “los rústicos”, predominantemente oral y apoyada en viejas costumbres, al señalar que “La organización de la vida jurídica local –basada en la oralidad– no podía luchar eficazmente contra el olvido.”¹⁵ En el caso de la justicia de paz, esa sentencia es particularmente cierta. Muy poco ha quedado de aquella justicia de paz en la ciudad de Buenos Aires en lo que se refiere a la “dimensión constitutiva del oficio”, esto es, la judicial.¹⁶ La mayor dificultad ha sido reconstruir aquellas “briznas de documentación” en relación con la administración de justicia oral.¹⁷ La mayoría de la documentación de archivo sobre la justicia de paz se encuentra en las cajas de Gobierno y Policía, debido a que las funciones de gobierno referidas al reclutamiento, la fiscalidad, la realización de elecciones, el embargo de propiedades y los registros de los batallones milicianos de los juzgados son tareas que dejaron un enorme rastro de papel. Por el contrario, la dispersión o la desaparición de los documentos que pasaron de juez en juez dificulta enormemente la búsqueda de los Cuadernos de Demandas en los que se asentaron las actas de juicios verbales.

El juzgado de paz de San Nicolás en el que se sitúa nuestro escenario principal es descrito por Tomás Guzmán como “el juzgado menos desigual”, siendo el peso de la propiedad comercial muy pequeño, con una distribución relativamente pareja de la propiedad raíz. Los datos censales de 1839 arrojaron una población de 4337 habitantes. Tanto San Nicolás

14 Gastellu, 2019; 2023b; 2023c; 2024.

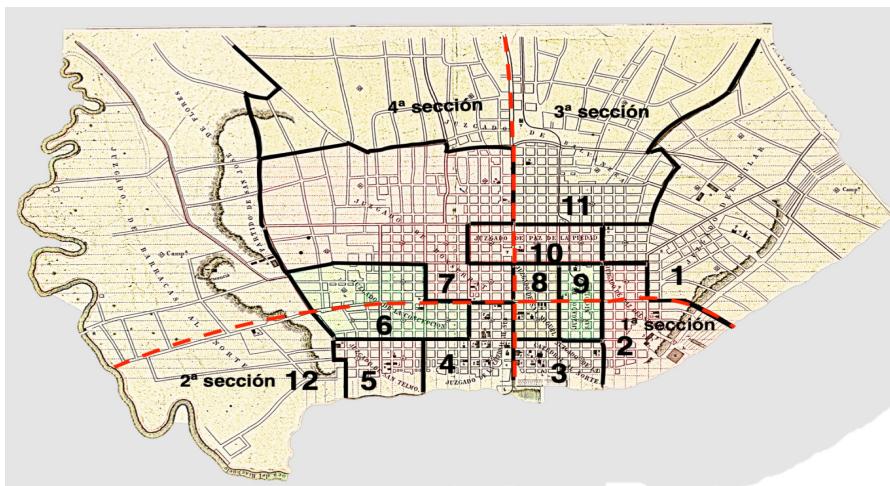
15 Hespanha, 1993, p. 19.

16 Barriera, 2018, p. 157.

17 Garavaglia, 2009. Gastellu, 2023a.

como su vecino hacia el norte, Socorro, eran en el análisis de Guzmán juzgados con perfil residencial y solo una “sumaria dotación de comercios minoristas, como pulperías”. Lo ubica como uno de los juzgados propios de los barrios suburbanos.¹⁸ Sin embargo, desde el prisma de la justicia de paz es equiparado a un juzgado céntrico, custodiado al sur por su hermano San Miguel (creado en 1831 mediante la división de la mitad sur de San Nicolás) y al norte, por Socorro. Al este, limitaba con Catedral al Norte y al oeste, con la Piedad. (Ver mapa 1).

Mapa 1. Elaboración propia en base a Gastellu, Sofia, 2023b



1. Juzgado de Paz del Pilar (1831), 2. Juzgado de Paz del Socorro (1821), 3. Juzgado de Paz de Catedral al Norte (1824), 4. Juzgado de Paz de Catedral al Sur (1824), 5. **Juzgado de Paz de San Telmo (1821)**, 6. Juzgado de Paz de Concepción (1821), 7. Juzgado de Paz de Monserrat (1821), 8. Juzgado de Paz de San Miguel (1831), 9. **Juzgado de Paz de San Nicolás (1821)**, 10. Juzgado de Paz de Piedad (1821), 11. Juzgado de Paz de Balvanera de la Encarnación (1833)

18 Guzmán, 2012, p. 10-23.

El Cuaderno de Demandas en el contexto político

El segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas se inició en 1835 con la suma del poder público, facultades extraordinarias y la prolongación del período gubernativo de tres a cinco años. La Sociedad Popular Restauradora es parte de un conjunto de fenómenos distintivos del faccionalismo rosista que se manifestaron ante la división del federalismo porteño entre 1833 y 1835. Entre ellos se destaca la creación de la Mazorca, que debe ser diferenciada de la Sociedad Popular, si bien ambas eran armas de lucha política. Esta última estaba compuesta por miembros de la élite porteña adherentes al rosismo, mientras que la Mazorca era un grupo de choque reclutado entre los sectores populares para amedrentar opositores políticos.¹⁹ La máxima inspiración de dicha agrupación fue Encarnación Ezcurra, mujer de Juan Manuel de Rosas y hábil política por mérito propio.²⁰ Durante la ausencia de Rosas en la llamada “campaña al desierto”, encabezó al sector más intransigente de sus partidarios. Al mismo tiempo llevó a cabo una hábil guerra propagandística que catalogó como “amigos” a los llamados “fедерales netos”, en detrimento de los “cismáticos, lomos negros” y “anarquistas”, quienes eran considerados enemigos, buscando desconocer su carácter de federales.²¹ La categoría “federales netos” se utilizó hasta el fin del rosismo para confeccionar las fichas de clasificación mediante las cuales se seleccionaba a los candidatos a jueces de paz y alcaldes de barrio.²²

En la ciudad de Buenos Aires, el faccionalismo exacerbado comenzó un proceso tendiente a la homogeneización política, tanto de funcionarios como de la sociedad porteña²³. En ese escenario, el manejo de la política urbana adquirió características esenciales en la construcción de la hegemonía rosista. La plebe era vigilada y disciplinada por la Policía, y la élite urbana era perseguida a través de las actividades de la Sociedad

19 Pagani; Sousto; Wasserman, 2003, p. 312-313.

20 Barrera, 2022; Di Meglio, 2007a, pp. 17-21, 35-40.

21 Pagani; Sousto; Wasserman, 2003, p. 312-313.

22 Gastellu, 2024b.

23 Fradkin; Gelman, 2015, p. 261-265.

Popular Restauradora y del terror como política de gobierno.²⁴ Gabriel Di Meglio consideró que la Sociedad Popular funcionó como un “club de adherentes rosistas”, mientras que la Mazorca constituyó un grupo “parapolicial”, integrado mayormente por empleados de la Policía en actividad pero que actuó fuera de todo orden y que no conoció límites. La Mazorca era un ala ejecutora de la Sociedad Popular (en tanto que una entidad separada) ante la reaparición de la violencia política abierta.²⁵

El Cuaderno de Demandas de San Nicolás es particular por dos razones en relación con su contexto de producción. La primera de ellas es que se sitúa en una coyuntura definida por Juan Carlos Garavaglia como un “periodo bisagra en la historia del rosismo”. El bloqueo francés al puerto de Buenos Aires entre 1838 y 1840 abre dicho periodo, durante el que se sucede un levantamiento en el sur de la campaña, un complot en la ciudad y la invasión en la provincia del general unitario Juan Lavalle, sostenido por subsidios franceses.²⁶ Durante su segundo gobierno, Rosas sostuvo el armado político-militar de la Confederación y su poder frente a líderes regionales. La población en pie de guerra luchó desde Cuyo a las provincias del noroeste, Córdoba, el Litoral, la Banda Oriental, el sur de la propia provincia de Buenos Aires y en Bolivia. El año 1838 comenzó con una situación política compleja en la República Oriental, en la cual el gobierno de Rosas intervino hasta su caída en 1852. Al mismo tiempo, se produjo una fuerte ofensiva francesa intentando disputar la supremacía mundial de Inglaterra para alcanzar un lugar de privilegio en la región. Por lo tanto, el Cuaderno es producido durante la coyuntura clave que media entre el levantamiento de los Libres del Sur en 1838 y el bloqueo anglo-francés de 1845.²⁷

La segunda razón está relacionada con las formas que adquirió la política en el ámbito de la ciudad. Gabriel Di Meglio consideró que el accionar mazorquero durante 1839 fue clave para terminar con acciones

24 Di Meglio, 2008, p. 71-74.

25 Di Meglio, 2008, p. 76.

26 Garavaglia, 2007, p. 239.

27 Gelman, 2009. Halperín Donghi, 1980. Pagani; Sousto; Wasserman, 2003. Salvatore, 1998.

en contra del Gobernador en el ámbito urbano. Una serie de asesinatos selectivos durante octubre de 1840 y un episodio en abril de 1942 parecen cerrar ese ciclo de disciplinamiento. Al obtener Rosas “su ansiado orden en la ciudad; el resto de la década de 1840 fue posiblemente el momento políticamente más calmo de todo el siglo XIX porteño”.²⁸ La justicia de paz jugó un rol clave en la construcción del orden público en el gobierno de la ciudad de Buenos durante el rosismo, entendiendo aquí la noción de orden público como un punto de observación ideal del tránsito entre el Antiguo Régimen y el orden liberal, evitando la teleología de identificar un punto de llegada.²⁹ Por ello, el Cuaderno de Demandas de San Nicolás es también insumo importante para determinar el rol de la justicia de proximidad en el gobierno de la ciudad y, con ello, en la legitimidad del régimen rosista.

Durante todo el periodo de calma política que se atribuye primordialmente a los avatares posteriores a la acción del terror en la ciudad, también se llevaron, de forma cotidiana, los conflictos de cada barrio a sus respectivos juzgados de paz. Las fuentes de la administración de justicia de proximidad fueron esquivas en su hallazgo, por lo cual no resultaron un insumo para la discusión historiográfica hasta esta instancia. Sin embargo, hacen posible revisitar preguntas de importancia respecto a la relación que los sectores populares tuvieron con el gobierno rosista, por un lado, al tiempo que proporcionan nuevas respuestas sobre la labor de los jueces de paz, por el otro.³⁰ Juan Carlos Garavaglia se interrogaba acerca de las retribuciones que el Estado rosista tuvo para con la sociedad de la época, considerando que esa “paz social” era a la vez “la paz de los cementerios y que precisamente por ello los grupos dominantes sostuvieron la experiencia rosista.³¹ Esa calma de los cementerios también contrasta con la febril actividad de los juzgados de paz, a los que acudieron los pobladores de los barrios de la ciudad para dar solución a sus problemas cotidianos.

28 Di Meglio, 2009, p. 261.

29 Gastellu, 2024a, 2024b; Godicheau, 2022.

30 Salvatore, 1998, p. 326.

31 Garavaglia, 2003, p. 168.

José Marzano, el juez panadero

La expresión *justicia de jueces* fue acuñada por Marta Lorente como propia de la administración anterior a la justicia de leyes.³² Ese aspecto crucial debe ser problematizado en el estudio de la conformación de culturas jurídicas antiguorregimentales y su influencia en la conformación de modelos considerados “republicanos”. Por lo tanto, implica también considerar que el perfil de quienes ocuparon la judicatura influyó en el tipo de administración de justicia que llevaron a cabo.³³ San Nicolás estuvo a cargo de José Marzano desde 1839 hasta 1846 y su nombre figura en la carátula del Cuaderno de Demandas, dejando constancia de su magistratura.

¿Quién era don José Marzano? Nació en España en 1790 y murió en Buenos Aires en 1864.³⁴ Se desempeñó como alcalde de barrio de los cuarteles 12 y 13 desde 1828 hasta 1835, ambos pertenecientes a los vecinos juzgados de paz de San Miguel y San Nicolás. Don José también tuvo una panadería en San Isidro; por lo cual repartió su tiempo, como tantos otros, entre la ciudad y la campaña cercana. Su ficha de clasificación en la terna de 1835 lo describió como “Federal neto”, casado, “fabricante y afincado, Capitalista”, que “escribe y lehe bien”. En su testamento, no obstante, se indicó que no pudo firmar. Es posible que sus conocimientos de escritura fueran exagerados, contando siempre con un escribiente y compensando su carencia con los bienes y servicios prestados “ala Sta Causa dela Restauracion.”³⁵ Dichas fichas de Clasificación eran realizadas por los comisarios del rosismo para proponer candidatos a las magistraturas de paz.³⁶ La categoría “afincado” hace referencia al arraigo en el barrio de los vecinos propuestos en la terna. Ello implicaba la importancia de sus intereses socioeconómicos en la zona, así como el amplio conocimiento que tenían de la jurisdicción y, por ende, de sus habitantes. El “afincado”

32 Lorente Sariñena, 2006.

33 Barriera, 2019, p. 122.

34 AGN Sucesiones, 6839, Marzano, José 1864.

35 AGN, X-16-7-3, Jueces de Paz de ciudad y campaña, 1835; AGN Sucesiones, 6839, Marzano, José 1864.

36 Gastellu, 2023c.

era próximo en todas las distancias posibles a sus justiciables, habitaba el barrio y conocía desde hacía tiempo a sus pobladores.

Durante el rosismo integró el “elenco estable” de jueces de paz con más de una década de desempeño en el cargo y fue también titular del juzgado vecino de San Miguel entre 1835 y 1838. Marzano asumió la judicatura en el juzgado de San Nicolás en un momento particular, como reemplazo de Julián González Salomón, quien fuera un cuadro político muy conocido del rosismo: presidente de la Sociedad Popular Restauradora y posiblemente miembro de la Mazorca. Salomón dejó el cargo de juez de paz justo cuando comenzaron los degüellos de la Mazorca en 1839. Sin embargo, el nexo con la Sociedad Popular también estaba en Marzano, quien como juez de paz citó a tenientes alcaldes para dicha Sociedad.³⁷

“Oydas las partes”: el Cuaderno de Demandas de San Nicolás

¿Qué pasaría hoy, en pleno siglo XXI, si para resolver sus problemas más urgentes y cotidianos los pobladores de un barrio solo tuviesen que ir caminando hacia la casa de un vecino y presentarle de forma oral su conflicto? Durante el rosismo así funcionaron los juzgados de paz de la ciudad. Entre los meses de enero y diciembre de 1843 se entablaron 148 demandas registradas por (al menos) dos escribientes del juzgado de paz de San Nicolás, que han podido ser identificados por sus diferentes grafías.

El Cuaderno de Demandas de San Nicolás define con una frase el carácter conciliatorio que tenía la justicia de paz, cerrando varias actas verbales utilizando la expresión “con lo que se conformaron las partes” y demostrando la importancia del acuerdo alcanzado ante la mediación del Juez. A nivel normativo, los juicios verbales fueron considerados una instancia de juicio en sí mismos, mientras que la conciliación es un

37 Gastellu, 2024a, p. 251-252; 2024b p. 877-878.

paso previo, destinado a evitar el juicio.³⁸ No obstante, Carlos Garriga y Andréa Slemian consideran con justeza que bajo la rúbrica formal de “juicios verbales” se abrigaron distintas formas de justicia comunitaria tradicionales.³⁹ La mayoría de las demandas tuvieron tanto a hombres como a mujeres actuando por sí mismos, requiriendo representación solo once hombres y siete mujeres. A su vez, en seis demandas fueron solicitados fiadores. Se presentaron testigos en tres ocasiones, actuando peritos también en tres demandas.

El Cuaderno de San Nicolás muestra una política de “puertas abiertas”, con demandas entabladas de lunes a sábado. En varias ocasiones se presentó una sola demanda por día, pero llegaron a asentarse cuatro demandas por día en los meses más ocupados, siendo la media entre diez y veinte demandas al mes. Los meses de invierno (julio y agosto) tuvieron la mayor cantidad de demandas, coincidiendo con el período en que disminuyen las tareas rurales en la región.⁴⁰

Las variables analizadas en el Cuaderno de Demandas de San Nicolás se organizan en tres grupos que permiten el análisis cuantitativo. En primer lugar, se investigó la resolución de las demandas y las apelaciones a la primera instancia. En segundo lugar, se discriminó el universo demográfico que acudió a la justicia de paz, según su género y estatus social, a la vez que la percepción y autopercepción étnica. En tercer lugar, se determinaron las razones de las demandas y se cuantificaron los montos involucrados.

El 95% de las demandas se resolvieron a conformidad de las partes. A la vez, en ocho demandas el juez de paz de San Nicolás intervino “por autorización del Juzgado de 1^a Instancia” o “por autorización que tuvo este Juzgado del Señor Juez de 1^a Instancia Dr. Dn. Cayetano Campana”⁴¹. Dichas demandas tuvieron en todos los casos una resolución

38 Alonso Romero, 2008- Vallejo Flores, 2017.

39 Slemian; Garriga Acosta, 2018, p. 36-37.

40 Similar actividad se registró en el Cuaderno de San Telmo. Gastellu, 2023a, p. 257.

41 Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843.

AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

de conformidad y eran mayormente por montos superiores a la media. En contraposición, solo fueron apeladas ante la instancia superior el 5% de las demandas tratadas por la justicia lega, esto es, siete demandas en términos absolutos. Este accionar se encuentra presente en, al menos, otro juzgado de la década de 1840. El inventario del juzgado de paz de Catedral al Norte de 1852 detalló 4 legajos con 107 documentos con “autorizaciones de los Señores Jueces de 1a Instancia en lo Civil, para que este Juzgado pueda entender en demandas de mayor cantidad de las que le corresponden”.⁴²

En teoría, la justicia de paz podía entender en demandas con el límite de 300 pesos según el Manual de Jueces de Paz de Campaña de 1821, pero esa regla no se respetó debido a los ciclos inflacionarios sufridos desde 1826.⁴³ No contamos con montos en la totalidad de las demandas, pero sí en la mayoría de ellas. El dinero que pasó por el Juzgado fue de un total de \$32181,6 en un total de 98 demandas. El monto menor fue de \$30 y el máximo de \$6200. Sin embargo, la mayoría de las demandas entabladas fueron por unas decenas o pocas centenas de pesos. Dicho monto total representa un aumento considerable respecto al Cuaderno de Demandas de San Telmo, que tuvo demandas por un monto total de un poco más de seis mil pesos, si bien no en todas las demandas pudo conocerse el monto.⁴⁴ Sumado a los picos inflacionarios del período debe considerarse también que San Nicolás era un barrio con mayor cantidad de pequeños comercios, además de una movilidad habitacional también mayor que se refleja en las demandas.

Un juez próximo

Los jueces de paz de la ciudad administraron justicia en sus propias residencias o negocios. El Juzgado no solo era el lugar al que la población acudía a pedir justicia, sino también aquél en el que debía ir a cumplir

42 AGN X-28-1-2, Gobierno, 1852.

43 Garavaglia, 2009, p. 176.

44 Gastellu, 2023a, p. 252.

la resolución del juez Marzano; por ejemplo, los justiciables debieron depositar las llaves luego de desalojar una casa o cuarto de alquiler. En cada “acudir al Juzgado” que los esribientes anotaron en el cuaderno de demandas, hay una referencia a un espacio que ya no era privado (del hogar o de la actividad económica que permitía la subsistencia del juez lego) sino que se transformaba todos los días en un espacio de justicia de proximidad.

Con relación a ello, el juzgado de paz fue también donde se llevaba el dinero de las demandas. La mayoría de las demandas por deudas (70 demandas en números absolutos) se saldaron mediante cuotas que fueron determinadas en montos y días de pago por el juzgado, siendo los propios jueces de paz los garantes del pago. El dinero, por lo tanto, era resguardado en el juzgado hasta su entrega a los demandantes. Ya sea en cantidades grandes o pequeñas –siendo pequeñas cuotas el común denominador, sin importar el monto de la deuda– el depósito de dinero en el juzgado de forma constante permite mostrar la fuerte legitimidad adquirida por la justicia de paz. También eran llevados al Juzgado objetos empeñados que debían ser retornados a sus dueños, prendas que eran reclamadas en su hechura, herramientas de trabajo o aperos que eran adeudados en su entrega, etc.

¿Cómo respondía el juez Marzano por el dinero o los objetos? Pues con su prestigio personal, enlazado por su ejercicio de la magistratura. El único antecedente de asalto a la casa de un juez de paz fue durante la Revolución de los Restauradores, cuando simpatizantes del federalismo rosista ingresaron al juzgado de paz de San Telmo para hacerse con las armas entregadas por el gobierno opositor al rosismo.⁴⁵ El fin de 20 años de gobierno rosista llegó el día 3 de febrero de 1852, cuando luego de la batalla de Caseros fueron vencidas las fuerzas bonaerenses por una alianza liderada por Justo José de Urquiza. Las tropas de Urquiza entraron en la ciudad el 3 de febrero de 1852. Los saqueos de la ciudad durante el 4 de febrero involucraron solamente una vivienda que perteneció a un juez de paz, que había fallecido dos años antes. No encontramos

45 Gastellu, 2024b, p. 883-884.

ningún registro de saqueo a los juzgados durante dicha jornada; por el contrario, en varios de ellos registramos una continuidad de ciertos jueces de paz o el traspaso del inventario completo a los jueces nombrados por el gobierno entrante.⁴⁶

Universo demográfico del Cuaderno

Respecto al universo demográfico que acudió al juzgado de paz de San Nicolás, 83 demandas fueron entabladas por hombres y 62 demandas por mujeres: 56% y 42%, respectivamente.⁴⁷ (Ver gráfico 1) Las únicas dos demandas correspondientes al Estado refieren a casas propiedad del gobierno, muy posiblemente debido a los embargos que los jueces de paz del rosismo llevaron a cabo a partir de 1840.

Gráfico 1: Género demandante

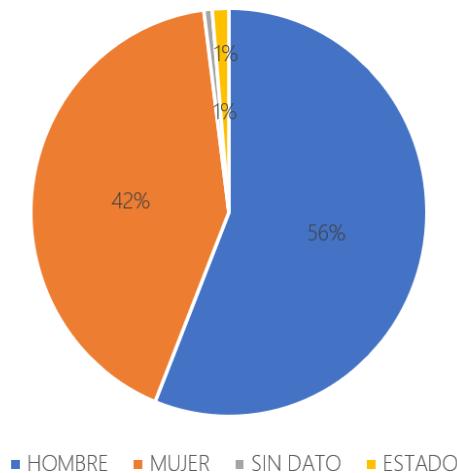


Gráfico 1: Género demandante. Fuente: elaboración propia en base a Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

46 Gastellu, 2023b, p. 338.

47 Este dato representa una diferencia con el Cuaderno de San Telmo, en el que más del 70% de los participantes de las demandas fueron hombres. Gastellu, 2023a, p. 247.

Respecto a sus participantes, 48 demandas fueron entabladas por hombres contra otros hombres mientras que 36 demandas se entablaron por mujeres que demandaron a hombres. En 33 demandas, actuaron hombres contra mujeres. Fueron entabladas 29 demandas entre mujeres. Una sola mujer, doña Rita Guiraldes, se presentó como demandante en siete juicios verbales por deudas de alquileres y desalojos, demostrando también la agencia económica que pudo tener en el barrio en el ejercicio de sus derechos, ya sea como propietaria o administradora de esos bienes raíces. Estos eran, al menos, tres casas, un cuarto y una “esquina”, término con el que usualmente eran llamadas las pulperías.⁴⁸ En un octavo juicio, se presentó reclamando varios útiles de una pulperia, luego de la compra de ésta. Solo en la última demanda fue representada por don José Antonio Vilas, mientras que en las restantes actuó por sí misma.

Gráfico 2: Participantes por género

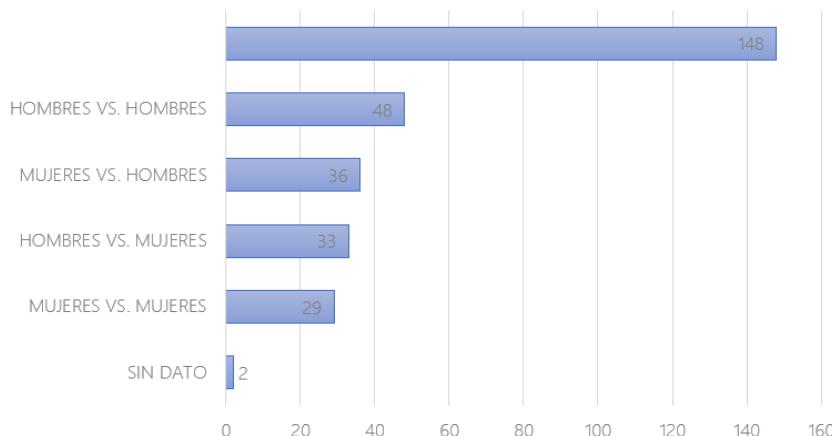


Gráfico 2: Participantes por género. Fuente: elaboración propia en base a Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

48 Yangilevich, 2008.

Status social demandantes y demandados

En los siguientes apartados, es necesario tener en cuenta el uso situacional del “don”, mediado por la percepción social tanto de justiciables como de jueces y escribientes, según un criterio basado en la costumbre y la “opinión común”.⁴⁹ En este punto, un análisis comparativo entre demandantes y demandados con el Cuaderno de San Telmo nos muestra un aumento considerable de las mujeres que se acercaron al Juzgado como demandantes y un marcado aumento en términos absolutos de las demandas entabladas contra los “don” del vecindario. A su vez, en San Nicolás los hombres blancos con categoría de don participaron más como demandantes que como demandados en los juicios verbales, mientras que las mujeres tuvieron más paridad en ese aspecto. (Ver gráfico 3)

En el caso de los sectores populares, su accionar ante el Juzgado como demandantes es mucho menor en comparación con la cantidad de ocasiones en que fueron citados al juzgado. Apenas dos mujeres y dos hombres pudieron presentar demandas a la justicia de paz mientras que ocho hombres y ocho mujeres fueron citados como demandados en los juicios verbales. Un dato significativo es que la población afrodescendiente masculina fue citada en ocho juicios verbales. En el caso de las mujeres de dicho colectivo social, cuatro de ellas realizaron demandas ante la justicia de paz y siete de ellas fueron requeridas como demandantes. Los datos analizados son congruentes con una justicia lega que actuó en su mayoría entre participantes de sectores medios y de la élite blanca de la ciudad.

49 Pérez, 2004, p. 293.

Gráfico 3. Status social demandantes y demandados

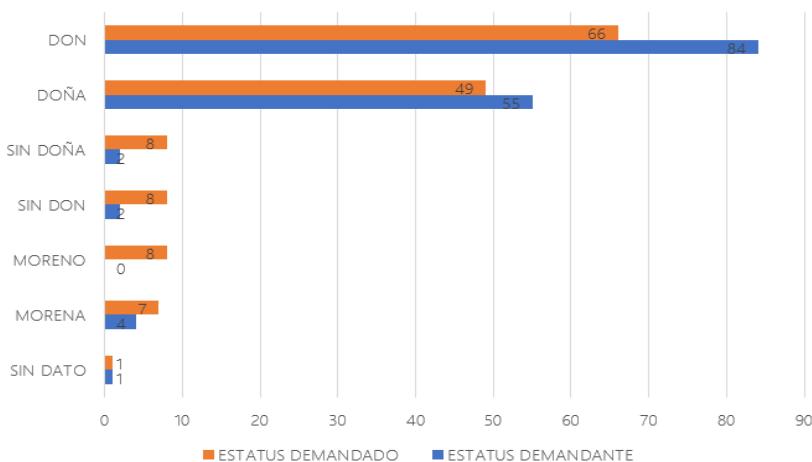


Gráfico 3. Status social demandantes y demandados. Fuente: elaboración propia en base a Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

Percepción y autopercepción social

En una sociedad profundamente atravesada por diferencias de clase, género y etnidad, no sorprende que aproximadamente la mitad de las demandas fueran entabladas entre hombres blancos, seguidas por demandas entabladas entre hombres y mujeres blancas, o viceversa. (Ver gráfico 4) En 1843, se contabilizan 38 demandas entabladas entre hombres con el apelativo “don”. Le siguen 31 demandas entabladas por hombres contra mujeres, ambos con el apelativo “don” y “doña” precediendo sus nombres. Fueron entabladas 28 demandas por “doñas” que demandaron hombres de su mismo estatus social. Entre mujeres que se consideraron doñas se entablaron 16 demandas. Estos datos permiten destacar que la conflictividad social se generaba y resolvía en su mayoría entre personas del mismo sector social, ya que los dedos de una mano alcanzan y sobran para contabilizar los cruces entre personas de diferentes sectores sociales.

Sin embargo, la población plebeya está representada a su vez en aquellas demandas para las que sobran los dedos de una mano para

contarlas, pero en las que se registraron sus problemáticas y su resolución. En ellas, por ejemplo, Vicente Tamara entabló una demanda contra doña Pascuala Molvia, quien le adeudaba 133 pesos. La deuda debió ser pagada a 8 pesos semanales que se depositaron en el juzgado. También Ambrosía Salinas demandó por una deuda de pesos sin especificar el monto a Francisco Pacheco, “oídas las partes ordenó el Juzgado” el pago en dos mitades en los primeros días de los meses siguientes.⁵⁰

Gráfico 4: autopercepción y percepción social implicados

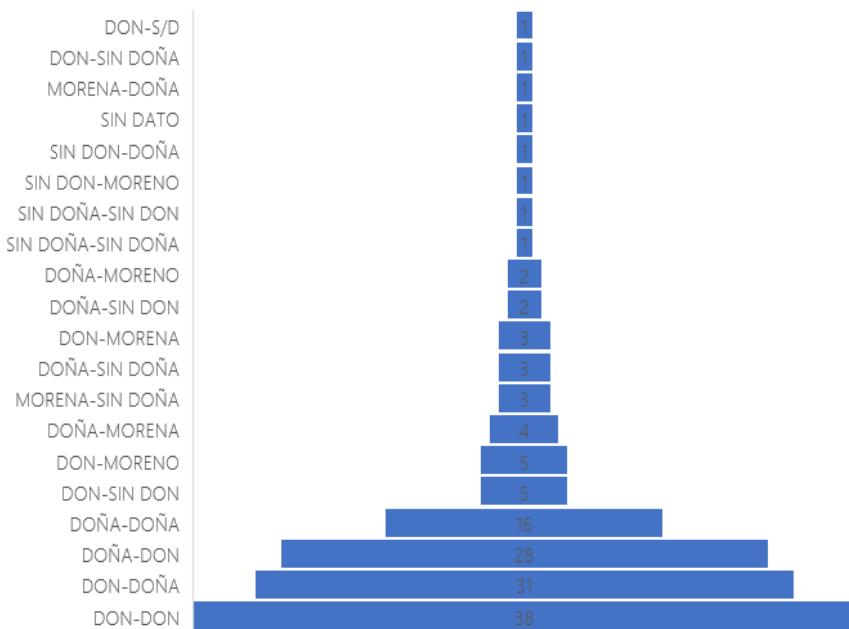


Gráfico 4: autopercepción y percepción social implicados. Fuente: elaboración propia en base a Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

50 Todas las fuentes en: Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

Experiencias de mujeres como agentes económicos

Abordar las experiencias en el ámbito de la justicia desde una perspectiva de género se ha señalado como un desafío⁵¹ que, en este caso, nos permite problematizar una justicia “de hombres blancos” cuando el foco se traslada a las mujeres que fueron al juzgado de paz en un porcentaje que se revela en progresivo aumento. Miriam Moriconi afirma que hay mucha praxis de la perspectiva de género por fuera de la historia de las mujeres y la historia del género, advirtiendo que dichas propuestas teóricas y prácticas historiográficas son utilizadas por investigadores que iluminan sus objetos de estudio, inicialmente alejados de esa cuestión.⁵²

En el Cuaderno de San Nicolás figura la demanda de Doña Carmen Ulloa contra don Sixto Leguizamón por \$1083 “sobre cobro de un envoltorio de varias prendas que le entregó para mandar Al Exterior”. Es una de las demandas que la justicia de primera instancia derivó a la justicia de paz y se trató a su vez de uno de los montos mayores del Cuaderno en 1843. El detalle de las piezas que sugiere la importancia social de la demandante: “2 onzas de oro 530 pesos 7 pesos plata. 112 pesos en dobloato de oro de 4 pesos. 66 pesos dos sortijas de oro en 300 pesos 3 pañuelos de seda nuevos en 75 pesos por los dos.”⁵³

Las causas de menor cuantía muestran un heterogéneo universo femenino que participaba de la vida económica. Se ha problematizado que la participación de las mujeres en el ámbito de la economía ha merecido un menor interés en la reflexión disciplinar. La agencia de las mujeres en el entorno económico se ha analizado como parte de una historia concentrada, por ejemplo, en el actor más amplio de la familia. Recientemente, se han realizado reflexiones colectivas sobre el actuar de las mujeres en un ámbito público relacionado con las actividades económicas. Así, diferentes perspectivas muestran diversas mujeres que actuaron como agentes económicos, en un lento discurrir entre el

51 Fernández; Molina; Moriconi, 2018.

52 Moriconi, 2021.

53 Todas las fuentes en: Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

paradigma social y jurídico del Antiguo Régimen a los estados nacionales independientes.⁵⁴ Los cuartos o las casas de alquiler que arrastraban deuda y eran objeto de desalojos son más representativas de los tipos de demandas que involucraron a mujeres como justiciables, en algunos casos actuando ante la justicia para defender sus intereses como en las demandas entabladas por doña Rita Guiraldes. La mayoría de las demandas que involucraron a mujeres se asemejan a la llevada a cabo por doña Angela Reyna contra don Bernardo Picardo “sobre que desaloje la esquina que ocupa o pague 30 pesos sonantes, lo cual ordenó el Juzgado dándole 40 días para el desalojo”; o la de doña Carmen Melgarejo contra doña Petrina Gallo “por cobro de alquileres y desalojo: oídas las partes ordenó el Juzgado que desalojase dentro de los 40 días de la Ley.”

Las demandas que involucraron a mujeres de sectores populares en 1843 permiten analizar en mayor detalle los conflictos y sus resoluciones, en tanto colectivos sociales de difícil acceso en otro tipo de repositorios que priorizan la perspectiva de la élite. Dos mujeres sin calificativo de “doña” llevaron sus asuntos a la Justicia de Paz durante 1843. Bartola Videla demandó a Benita Gonzales por “cobro de 42 pesos de crianza de un niño, por 17 días a rason de 120 pesos mensuales”. El juez Marzano, “oídas las partes”, ordenó pagar diez pesos por semana y le otorgó diez días para comenzar a saldar la deuda. Una deuda de alquiler en ese mismo Juzgado por \$120 se pagó en 10 pesos semanales, lo cual era un monto de cuotas usuales en ese Cuaderno de Demandas. La economía del pueblo se contaba en decenas de pesos, no centenas. En ese mismo año, Ambrosía Salinas demandó a Francisco Pacheco por cobro de pesos, sin que conste el monto.

En la fuente podemos encontrar aquellas culturas jurídicas en tanto que un conjunto de saberes (teóricos, técnicos y prácticos) que implicaron el “saber hacer” necesario en una situación judicial, presentes en diferentes sectores sociales atravesados por dimensiones étnicas, de clase y de género. Dichos saberes no eran exclusivamente legos o letrados ni tampoco estaban monopolizados por los funcionarios de justicia;

54 Ramírez; Marino, 2025, p. 1-8.

muchas veces eran esgrimidos por los justiciables y se hacen presentes en los expedientes judiciales, donde pueden encontrarse corredores de lenguajes que comunican los universos culturales letrados y legos, indagando sobre los modos de oír aquello que las fuentes judiciales proponen como insumo para hacer historia e introduciendo el valor de las voces legas en la cultura jurídica de la sociedad.⁵⁵

La población afroporteña en el Cuaderno de Demandas

Si bien en el cuaderno de San Telmo la única demanda que involucró a una mujer morena fue entablada en su contra, el caso de San Nicolás, por el contrario, demuestra un aumento de la participación de personas definidas por las plumas de los escribientes como “morenas, morenos, pardas y pardos”, precediendo a su nombre de pila. Se ha contextualizado la relación entre la redefinición de la ciudadanía rioplatense entre 1810 y 1853, así como los modos de construcción de las diferencias raciales en la inclusión política mediante las distinciones fundadas en la afrodescendencia, el pasado esclavo y el color.⁵⁶ Respecto al uso del término “moreno” en las fuentes, la historiografía ha explorado las identidades sociales y categorías raciales en la ciudad de Buenos Aires durante las décadas finales del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX. Debido a los progresos del igualitarismo como resultado del credo revolucionario, se introdujeron cambios en el lenguaje racial reemplazando en las fuentes oficiales el uso de “negros” y “mulatas”, con sentidos negativos vinculados a la negritud, por el de “moreno” y “pardo”. Sin embargo, la negritud era activada en determinadas circunstancias, conservando sus sentidos múltiples y polémicos.⁵⁷

La ciudad se convirtió durante el rosismo en un lugar de lucha, supervivencia y oportunidades de trabajo en el que las mujeres afroporteñas buscaron ampliar sus derechos de género e igualdad, a diferencia de los hombres que sufrieron los efectos de la militarización.⁵⁸

55 Barriera, 2008

56 Candiotti, 2021.

57 Guzmán, 2020.

58 Guzmán, 2023, p. 41.

En coincidencia con esa visión, el Cuaderno registra que en 1843 cuatro mujeres “morenas” se presentaron como demandantes ante la justicia de paz. (Ver figura 4) Todas las demandas fueron entabladas entre mujeres: “la parda Mercedes Mariño” demandó a “la Santos” por un vestido que le había comprado, también la “parda Josefa Tullado” demandó a Rosa Riglos también por el resto de un vestido. Por su parte, “la morena Santos Leas” demandó a Carlota Benites “por cobro de 120 pesos”. El caso de Santos vs. Leas fue el único en que se utilizó el verbo “imponer” durante 1843 para ordenar las cuotas: “oídas las partes impuso el Juzgado que la Benites pagase sesenta pesos abonando 20 pesos semanales que debía empezar el 1er pago el 16 del corriente, y en el caso de que no cumpliese sea vendida la Marquesa que se halla embargada y se pagará con su importe la deuda.” Con excepción del uso de verbos con mayor o menor indicador de firmeza en las sentencias del juez Marzano, no hay mayores consideraciones de preferencias o diferencias entre, por ejemplo, la población blanca y la población afrodescendiente. Por lo tanto, ese uso diferente de verbos no parece haber sido utilizado en beneficio de un colectivo social en detrimento de otro y no podemos determinar un sesgo. En todo caso, sí es importante señalar que el uso de un verbo que denota mayor firmeza (“impuso el juzgado, en lugar de “ordenó”) se manifestó en un caso que involucró a dos mujeres del mismo estatus social, siendo este el de mayor vulnerabilidad.

El caso de “la morena Marta Dominguez”, quien demandó a “D^a Socorro Monsalvo por cobro de 62 pesos” es el único en que una “doña” es llevada ante la Justicia por una mujer morena. Demuestra un rasgo de posibilidad en la justicia de proximidad: una mujer racializada encontró justicia frente a una “doña” blanca y casada. Todas las demandas se resolvieron por conformidad y en dos casos el juez Marzano determinó cuotas para saldar las deudas.⁵⁹

En este punto, es importante revisar la demografía de ambos juzgados en relación a la población afroporteña. Para ello, contamos con el estudio pionero de Marta B. Goldberg quien analizó que Monserrat y

59 Todas las fuentes de este apartado en: Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

San Nicolás eran, en ese orden, las parroquias con mayor porcentaje de población afroporteña. A la vez, aclara que en las diferentes parroquias se debe considerar que la densidad de población no siempre coincide con la densidad de población afroporteña.⁶⁰

Tabla 1. Elaboración propia en base a Goldberg, 1976

Parroquias	Población de color	Pardos y morenos
Monserrat	33, 25%	2295
Catedral al Sur	23,29%	2.005
San Nicolás	29,90%	1.787
San Telmo	18. 06 %	840

Tabla 1. Elaboración propia en base a (Goldberg, 1976)

La población parda y morena en San Nicolás asciende hasta el 29,90% en los cálculos de Goldberg. (Ver tabla 1) Por ese motivo, es importante remarcar que, si bien contamos con demandas que involucraron a “morenas” y “morenos”, estas son considerablemente menores en porcentaje en relación con la densidad de población morena que habitó San Nicolás. Fueron muy pocos “morenos” y “morenas”, entre los que habitaron el barrio, los que contaron con la posibilidad de acceder a la casa del juez Marzano para pedir justicia.

La cantidad de población afroporteña que habitó San Nicolás era considerablemente superior a la que pudo (o quiso) acceder a la Justicia de

60 Goldberg, 1976, p. 20.

Paz a dirimir sus asuntos. La justicia de paz parece ser, mayoritariamente, una justicia entre blancos. No obstante, debemos reconocer la importancia de la población “morena” y “parda” del Cuaderno de Demandas, ya que este tipo de fuentes puede resultar un insumo para análisis cualitativos de las condiciones de vida y trabajo de la población afroporteña.

Entre los casos, encontramos que el “pardo Zapatero Simon Palma fue requerido segunda ves por el Maestro por la cantidad de 500 pesos”. En la resolución de la demanda, se le permitió continuar el pago en cuotas “por lo que se comprometió a dar nuevamente 20 pesos semanales” y se le otorgaba una semana para dar la primera cuota. Por ejemplo, hay casos que fueron llevados ante su justicia por motivos excepcionales. La demanda que involucró al “pardo” Juan Vivecho nos depara una sorpresa. Además de la deuda de dinero entablada con don Juan Pedro Luna, Juan tenía en su poder tomos de una novela y se reclamó su devolución:

Dn. Juan Pedro Luna contra el Pardo Juan Vivecho sobre cobro de 88 pesos 9, 1/2 centavos y de tomos de la obra titulada el Renegado; oídas las partes dispuso el Juzgado que Vivecho abonase el 1er pago el 4 del entrante abril; debiendo en dicho día entregar los dos tomos de la obra referida; y en caso se hallase esta en estado derruido, abonará por ella 60 pesos.⁶¹

La obra, escrita por Charles-Victor Prévôt Arlincourt, forma parte del “Catálogo de la Librería de Duportail Hermanos”, de 1829, uno de los impresos más antiguos editado por una librería de Buenos Aires durante el siglo XIX. Consta de dos tomos, editados en París y Madrid en 1822.⁶² Se trata de una novela de romance y aventuras, propia de la tradición literaria francesa del siglo XIX. Su argumento refiere a un noble francés quien toma contacto con el mundo musulmán al ser capturado por los turcos en batalla y se enamora de la hija de su captor. Sigue las vicisitudes de su vida en el mundo musulmán, y los dilemas que enfrenta por su tradición de fe cristiana. Las consideraciones respecto a la historia de la

61 Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843.

AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

62 Parada, 2002.

lectura y el abanico de posibilidades que abre esta demanda son variadas. En primer lugar, se plantea el conocimiento de lectoescritura en conjunto con una elección literaria. Es un caso excepcional, ciertamente, pero no por ello menos significativo en su excepcionalidad. Implica una elección de una lectura ya sea llevada a cabo por Juan Vivencho por sí mismo, o por alguien de su círculo para el cual se adquirieron los tomos de la novela.

Causales de las demandas: ¿Por qué acuden a la Justicia de Paz?

La mayoría de las demandas de San Nicolás fueron juicios verbales que, por la riqueza de las descripciones contenidas en las actas, permiten identificar sus causales y determinar los motivos por los cuales los justiciables acudieron a la justicia de paz.

Gráfico 5: tipos de deudas

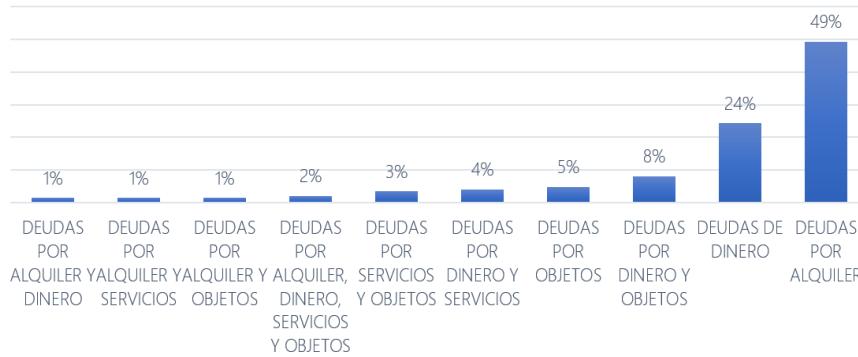


Gráfico 5: tipos de deudas. Fuente: elaboración propia en base a Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

Al indagar las razones de las demandas, todas tienen una causa de índole económica. Se trata de diferentes tipos de deudas por dinero prestado, alquileres, objetos que fueron pagados pero no entregados, servicios que reclaman su pago o viceversa, etc. (Ver gráfico 5) En relación con la usura, solo dos demandas involucraron el pago de intereses al 2%. Sin embargo, en una de ellas se dispensaron gran parte de los mismos.

Los pagos en pequeñas cuotas eran moneda corriente, siempre debiendo “depositar” el dinero en el juzgado en los plazos determinados por el juez de paz.

En ese aspecto, hay una gran coincidencia con el análisis de Juan Carlos Garavaglia para la campaña, quien estableció que la función del juez de paz era “esencialmente económica”, exemplificando entre sus tareas el reconocimiento de deudas, los vencimientos de obligaciones y pagarés o el incumplimiento de contrato.⁶³ Sin embargo, el caso de la ciudad nos agrega dos aristas importantes. Por un lado, las problemáticas ligadas a la condición de género de las demandantes, aquellas mujeres que reclamaron desde alimentos para un niño hasta alquileres o trabajos y servicios no pagados. A la vez, diferentes oficios artesanales nos revelan las vicisitudes de la realización de sus oficios en el día a día, los parámetros de cobro y de entrega de los enseres, etc. Por el otro, una dimensión central que no es evidenciada en la campaña se refiere a la problemática habitacional que demuestra la abrumadora mayoría de demandas por conflictos de alquileres y la cantidad de ellas que derivaron en desalojos habitacionales.

Un lugar dónde vivir: alquileres y desalojos en la ciudad

Aproximadamente la mitad de las demandas se debieron a conflictos por alquileres, lo cual es más significativo considerando que un 45% de estas derivó en causal de desalojo. (Ver gráfico 6) La problemática de carecer de lo básico para la supervivencia durante el siglo XIX ha sido trabajada por la historiografía, siendo una parte importante de ello el carecer de un techo y no tener abrigo.⁶⁴ Muchos de estos pobladores a fines de la década de 1850 ingresaron en el Asilo de Mendigos de la Ciudad de Buenos Aires. Las historias de esclavas, esclavos, sirvientes y cocineros que terminaron mendigando en las calles de la ciudad son

63 Garavaglia, 2009, p. 176.

64 Moreno, 2012. Pita, 2020. Rebagliati, 2016.

descritas con precisión y, en todas ellas, la limosna servía para “pagar un cuartito” en alguna finca.⁶⁵

Gráfico 6: desalojos

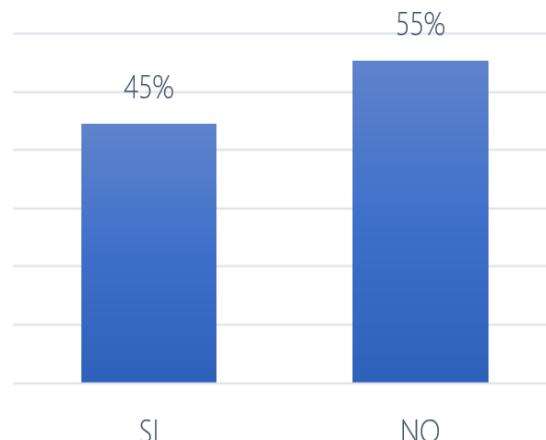


Gráfico 6: desalojos. Fuente: elaboración propia en base a Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

La dificultad de encontrar un sitio estable que habitar en la ciudad está presente en las demandas como en la entablada por Doña María Dorrego contra Damacia Gómez “sobre desalojo de un cuarto: se le dieron los 40 días de la ley. Y que pague lo más que debe.”⁶⁶ Esa demanda es típica de las que se pueden encontrar en la fuente. El juez Marzano otorgó en (casi) todos los casos los 40 días para el desalojo habitacional que estaban determinados por la Ley de inquilinatos del 26 de Agosto de 1825⁶⁷, en una muestra más de la importancia de la legislación rivadaviana para el gobierno rosista. Los desalojos que se encuentran consignados en el Cuaderno se llevaron a cabo de común acuerdo entre las partes, sin necesidad de utilizar la fuerza pública.

65 Mitidieri; Pita, 2019.

66 Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Nicolás. Ciudad de Buenos Aires, 1843. AGN, Agrupamiento Documental, Caja 132.

67 ROBA, 1825, p. 32.

Los números son significativos en una ciudad que siempre tuvo déficit habitacional y que era uno de los juzgados con mayor densidad poblacional. En contrapartida, los bienes raíces en alquiler parecen haber sido una solución económica para muchas mujeres que se presentaron como demandantes por deudas de alquiler. Ya mencionamos a doña Rita Guiraldes, quien participó como demandante en San Nicolás por deudas de alquileres y desalojos en siete oportunidades, demostrando también la agencia que pudo tener en el barrio. También doña Jacoba Irramayn actuó por sí misma en tres casos y fue representada en otros dos, por demandas de alquileres o desalojos en casas de su propiedad. La contracara de esa moneda son las precarias y difíciles condiciones de vida de mujeres en relación con la prostitución. Durante 1843 en San Nicolás fueron desalojadas cuatro “doñas” junto a “sus inquilinas”, seis mujeres. Identificamos allí a los nombres de dos mujeres que anteriormente fueron llevadas a la cárcel pública al encontrarse en “la casa Quilombo de doña María”.⁶⁸

Consideraciones finales

El Cuaderno de Demandas de San Nicolás resulta un aporte novedoso al campo de la historia social de la justicia. Nos permite entrever la experiencia de una justicia de proximidad dentro de la casa o negocio que constituía el juzgado, cuando se encontraban frente al juez y su escribiente los vecinos o vecinas con sus problemáticas. Para los habitantes del barrio, acudir al juzgado fue posible porque se encontraba cerca y era de carácter gratuito; la resolución de sus demandas era rápida y, al parecer, también era efectiva. Por sobre todas las cosas, su carácter era conciliatorio, tratando en todos los casos de desescalar el conflicto permitiendo un arreglo que posibilitara “que se conformaran las partes”.

A la vez, las actas de juicios verbales permiten acceder al difícil registro de la oralidad que demuestra los caminos que llevaron del “deber ser” de un proceso judicial a aquella administración de justicia posible, la que permitía en cuotas muy pequeñas el pago de una deuda casi

68 AGN X-32-11-1, Policía, 1827.

insignificante para los parámetros de la élite, pero de suma importancia para los afroportenos que necesitaron cobrarla. Si consideramos los números absolutos entre la cantidad de población de San Nicolás y el número de participantes anuales del Cuaderno de Demandas en 1843, podemos establecer que aproximadamente un cinco por ciento de la población adulta de San Nicolás pudo acudir ante el juez Marzano, íntimamente ligado al Gobernador y a los “fедерales netos” desde 1833. La consideración de una administración de justicia que escuchó las demandas de la población es ejemplificada en cada acta con su leitmotiv “oydas las partes”. Ello debe ser considerado en conjunto con una población capaz de ejercer, en su acceso a la justicia, su capacidad de “poner” una demanda, esto es, de verbalizar su problemática frente a un juez lego haciendo uso de su cultura judicial. La actividad cotidiana del juzgado acompañó una coyuntura de paz social, consecuencia de las secuelas del uso de la violencia como arma política. Sin embargo, el juez de paz que convocó a tenientes alcaldes para la Sociedad Popular, con un destino muy posiblemente cercano al accionar mazorquero parapolicial, fue el mismo juez que administró justicia de menor cuantía.

En suma, la calma política es acompañada por juzgados en actividad, funcionando en las viviendas o negocios de los jueces de paz de la ciudad. En un barrio, los grandes problemas son las pequeñas cosas. La justicia de paz de San Nicolás administró justicia con carácter de conciliación durante 1843 en los más variados asuntos de la vida barrial, demostrando que la vía judicial fue considerada por la población una manera legítima de resolución de conflictos. Como se analiza en este trabajo, por el juzgado de paz pasaron pobladores que necesitaron tanto cobrar deudas de pocos pesos como deudas mayores enviadas con autorización de la justicia de primera instancia. También se dirigieron al juzgado por problemáticas de servicios variados propias de la vida en una ciudad: una hechura de un vestido o de “ropa para un hijo”, deudas de alquileres, desalojos, pares de botas que no fueron pagados, el consumo de pan de una casa que se adeudaba al panadero, el trabajo adeudado de rebenques, cinchas y aperos completos, e incluso los 42 pesos adeudados por “la crianza de un niño”.

El análisis cuantitativo del Cuaderno permitió determinar el acceso a la justicia de proximidad de los pobladores de los barrios de la ciudad

durante el segundo gobierno rosista. En relación con ello, se identificó la preponderancia de la problemática habitacional, así como la relevancia del préstamo monetario entre vecinos y pobladores del barrio, siendo casi ínfimo el uso del interés. Un análisis comparativo de los Cuadernos de Demandas permite sugerir una ampliación del universo de justiciables durante los ocho años de gobierno rosista que transcurren entre los años 1836 y 1843. La práctica de depositar en las casas de los jueces de paz en las que funcionaba el Juzgado el dinero adeudado, las llaves de casas y cuartos de alquiler y los objetos embargados determina la importancia y la legitimidad de dicha justicia de proximidad ante la población.

Las demandas analizadas permiten también delimitar culturas jurídicas de difícil acceso en las experiencias ante la justicia de proximidad de mujeres de diferentes sectores sociales, así como también las voces de sectores populares y de la población afrodescendiente. En algunos casos, actuaron representando sus intereses; mientras que en otros vieron sus condiciones de vida y trabajo afectados por sesgos étnicos o de clase. Sin embargo, una mayoría de las demandas que entablaron demuestran una solución judicial de proximidad a su problemática socioeconómica, así como la posibilidad de pagar sus deudas en cuotas. En algunos casos, eso les evitó el desalojo. Otra cara de esa moneda es que la fuente nos muestra que no tenían dónde vivir de forma estable mujeres y hombres de diversas categorías sociales de la ciudad, saltando entre desalojos de casas y cuartos de alquiler. Los Cuadernos de Demandas se revelan, en su conjunto, como una fuente de gran potencial para explorar el universo de la justicia de proximidad, que no solamente involucró a hombres blancos de la élite de la ciudad. Adentrarse en los Cuadernos permite acceder a colectivos sociales que han dejado poco rastro de papel en su rol de justiciables, atravesados por dimensiones étnicas, de clase y de género.

Bibliografía

- BANZATO, Guillermo; VALENCIA, Marta. Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense, 1820-1885. Anuario IEHS, Tandil, Argentina, v. 20, p. 211-237, 2005. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/91221>. Acceso: 13 noviembre. 2022.
- BARRENECHE, Osvaldo. Dentro de la Ley: TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina. La Plata, Argentina: Ediciones Al Margen, 2001.
- BARRERA, Juan Ignacio. El fantasma de la delación. Redes de asistencia y delación en la ciudad de Buenos Aires durante la época de Rosas (1833-1843). 2022. Tesis de Licenciatura - Universidad Nacional de San Martín, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2022.
- BARRERA, Darío G. Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien, Francia, n. 101, p. 133-154, 2013. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/caravelle.608>. Acceso: 10 de agosto. 2016.
- BARRERA, Darío G. Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX). Buenos Aires: Prometeo, 2019.
- BARRERA, Darío G. Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense. Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds, Francia, 2010. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.59252>. Acceso: 10 de agosto. 2016.
- BARRERA, Darío G. Las distancias entre una población y sus jueces. Un problema visto desde la perspectiva de la historia de la justicia. En: DEL BUEN GOBIERNO AL ORDEN PÚBLICO. DISTANCIAS, ACTORES Y CONCEPTOS EN DOS LABORATORIOS: CUBA Y EL RÍO DE LA PLATA (1760-1860). Darío Barriera y François Godicheau (dirs.) ed. Madrid: FCE, 2022. p. 19-57.
- BARRERA, Darío G. Voces legas, letras de justicia Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX). En: MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás (org.). Bajtin y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate. PubliCan, Universidad de Cantabriaed. Santander: España, 2008. p. 347-368.
- BARRERA, Darío G. Y en el principio, fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861). En: Justicias situadas. Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el virreinato rioplatense y la república

argentina, (1776-1864). Darío G. Barriera, ed. La Plata: FaHCE-Universidad Nacional de La Plata, 2018. p. 129-162.

BERALDI, Nicolás. La implementación de la justicia de paz en la provincia de Córdoba. ¿Claves liberales en un mundo tradicional? (1855-1883). Revista de historia del derecho, Buenos Aires, Argentina, n. 53, p. 0-0, 2017. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842017000100001&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Acceso: 6 fev. 2019.

BRAGONI, Beatriz; ROSENBERG, Celia. El desfinanciamiento de las ciencias sociales, un retroceso inadmisible. 2025. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/ideas/el-desfinanciamiento-de-las-ciencias-sociales-un-retroceso-inadmisible-nid31082025/>. Acceso 1 septiembre 2025.

CANDIOTI, Magdalena. Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830 Una historia política. 2010. Tesis doctoral - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010. Disponible en: http://www.ravignanidigital.com.ar/tms/series/tesis_ravig/ltr-004-tesis-candioti-2010.pdf.

CANDIOTI, Magdalena. Una historia de la emancipación negra. Esclatitud y abolición en la argentina. Buenos Aires: Siglo XXI, 2021.

CANSANELLO, Carlos. De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires 1810-1852. Buenos Aires: Imago Mundi, 2003.

DA SILVA JÚNIOR, Eduardo. Justiça leiga e cultura jurídica no Brasil Império: as controvérsias em torno do direito e da forma de suspender os juízes de paz (Minas Gerais, 1827-1834). História, histórias, Brasília, Brasil, v. 9, n. 18, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.26512/rhh.v9i18.37296>. Acceso: 24 nov. 2022.

DE AMBROSIO, Martín; KOOP, Fermín. 'There will be nothing left': researchers fear collapse of science in Argentina. Nature, United Kingdom, v. 636, n. 8043, p. 528-529, 2024. DOI: 10.1038/d41586-024-03994-y. Sisponible en: <https://www.nature.com/articles/d41586-024-03994-y>. Acceso: 1 septiembre 2025.

DE LOS RÍOS, Evangelina. Los jueces de paz y su intervención en conflictos cotidianos: conciliaciones, demandas y sentencias. Rosario (Argentina) 1854-1872. Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds, Francia, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.81057> Acceso: 1 nov. 2020.

DI GRESIA, Leandro A. Instituciones, prácticas y culturas judiciales. Una historia de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires: El Juzgado de Paz de Tres Arroyos (1865-1935). 2014. Posgrado - Universidad Nacional de La

Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, 2014. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1065/te.1065.pdf>

DI MEGLIO, Gabriel. Chaquetas y ponchos frente a levitas. La participación política del bajo pueblo de la ciudad de Buenos Aires a partir de la Revolución de 1810. Histórica, Lima, Perú, v. 34, n. 1, p. 65–104, 2012. DOI: <https://doi.org/10.18800/historica.201001.003>. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/91>, accedido 3 de septiembre 2020.

DI MEGLIO, Gabriel. La Mazorca y el orden rosista. Prohistoria, Rosario, Argentina, n. 12, XII, p. 69–90, 2008. Disponible en <https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-95042009000100003&lng=es&nrm=iso>. accedido en 04 Agosto 2025.

DI MEGLIO, Gabriel. ¡Mueran los salvajes unitarios! La Mazorca y la política en tiempos de Rosas. Buenos Aires: Sudamericana, 2007a.

DI MEGLIO, Gabriel. ¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo. Buenos Aires: Prometeo, 2007b.

DÍAZ, Benito. Juzgados de Paz de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires. (1821-1854). La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 1959.

FERNÁNDEZ, María Alejandra; MOLINA, Fernanda; MORICONI, Miriam. Culturas jurídicas, géneros y sexualidades en Hispanoamérica colonial. Discursos heteronormativos y praxis judicial (siglos XVI-XIX). Historia y Justicia, Santiago de Chile, n. 11, p. 125–128, 2018. Disponible en: <http://revista.historiayjusticia.org/dossier/culturas-juridicas-generos-y-sexualidades-en-hispanoamerica-colonial-discursos-heteronormativos-y-praxis-judicial-siglos-xvi-xix/>. Acceso: 2 enero. 2022.

FRADKIN, Raúl O. ¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824). En: Justicias y fronteras. Estudios sobre Historia de la Justicia en el Río de la Plata. Darío G. Barriera, ed. Murcia: Editum, 2009. p. 143–164.

FRADKIN, Raúl O.; GELMAN, Jorge. Juan Manuel de Rosas. La construcción de un liderazgo político. Buenos Aires: Edhsa, 2015.

GARAVAGLIA, Juan Carlos. Construir el estado, inventar la nación: El Río de la Plata, siglos XVIII-XIX. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros Editorial, 2007.

GARAVAGLIA, Juan Carlos. Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852. Desarrollo Económico,

Argentina, v. 37, n. 146, p. 241–262, 1997. <https://doi.org/10.2307/3467197>

GARAVAGLIA, Juan Carlos. La apoteosis del Leviathán: El estado en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX. *Latin American Research Review*, Cambridge, Inglaterra, v. 38, n. 1, p. 135–168, 2003. DOI: doi:10.1353/lar.2003.0007. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1555437>.

GARAVAGLIA, Juan Carlos. San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de la campaña, del Antiguo Régimen a la “modernidad” argentina. Rosario: Prohistoria Ediciones, 2009.

GASTELLU, Sofía. Datos del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo, ciudad de Buenos Aires, 1836. RDA UNR, , 2025a. Disponible en: <https://dataVERSE.unr.edu.ar/dataset.xhtml?persistentId=doi:10.57715/UNR/X16MAY>. Acceso: 3 ago. 2025.

GASTELLU, Sofía. Los alcaldes de barrio como justicias de proximidad en la ciudad de Buenos Aires (1821-1856). *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, Medellín, Colombia, n. 26, p. 30–53, 2025b. Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n26a02>. Acceso: 9 julio. 2025.

GASTELLU, Sofía. Justicias de proximidad en la construcción del orden público en la ciudad de Buenos Aires (1833). *REVISTA CUHSO*, Temuco, Chile, v. 34, n. 2, 2024a. Disponible en: <https://doi.org/10.7770/cuhso-v34n2-art653>. Acceso: 15 enero. 2025.

GASTELLU, Sofía. Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires en la construcción del orden público durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas: perfiles sociográficos y rasgos de militarización (1845-1852). *Historia 396*, Valparaíso, Chile, v. 14, n. 1, p. 239–280, 2024b. Disponible en: <https://historia396.cl/index.php/historia396/article/view/757>. Acceso: 22 jul. 2024.

GASTELLU, Sofía. La justicia de paz de la ciudad de Buenos Aires a mediados de la década de 1830. Un análisis a partir de los juicios verbales y conciliaciones del Cuaderno de Demandas del Juzgado de Paz de San Telmo. *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, España, v. 49, p. 239–264, 2023a. Disponible en: <https://doi.org/10.5209/rcha.87989>. Acceso: 19 mayo 2023.

GASTELLU, Sofía. Los juzgados de paz de la ciudad de Buenos Aires. Entre los límites de las parroquias y un marco territorial propio (1821-1839). *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, Santiago de Chile, v. 7, n. 2, p. 975–1008, 2023b. Disponible en: <https://doi.org/10.23854/autoc.v7i2.297>. Acceso: 31 julio. 2023.

GASTELLU, Sofía. Relaciones de proximidad entre jueces de paz y comisarios de la ciudad de Buenos Aires durante el segundo gobierno rosista. Un análisis a

través de las fichas de clasificación de 1835. Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds, Francia, 2023c. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.92325>. Acceso: 16 junio. 2023.

GASTELLU, Sofía. Una justicia para el gobierno local: Los jueces de paz de la ciudad de Buenos Aires (1821-1826). Revista de historia del derecho, Buenos Aires, Argentina, n. 58, p. 61-80, 2019. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1853-17842019000200061&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Acceso: 9 marzo. 2020.

GELMAN, Jorge. Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana. Dr. Emilio Ravignani, Buenos Aires, Argentina, n. 21, p. 7-31, 2000. Disponible en: http://ravignanidigital.com.ar/bol_ravig/n21/n21a01.pdf.

GELMAN, Jorge. Rosas bajo fuego. Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros. Buenos Aires: Sudamericana, 2009.

GODICHEAU, François. El extraño poder del orden público. Prohistoria. Historia, políticas de la historia, Rosario, Argentina, n. 38, p. 1-27, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.35305/prohistoria.vi38.1728>. Acceso: 12 julio. 2023.

GOLDBERG, Marta B. La población negra y mulata de la ciudad de Buenos Aires, 1810-1840. Desarrollo Económico, [s. l.], v. 16, n. 61, p. 75-99, 1976. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/3466323>. Acceso: 14 Agosto. 2019.

GUZMÁN, Tomás. El plano de una ciudad desigual. La distribución espacial de la riqueza en la ciudad de Buenos Aires en 1839. Quinto Sol, [s. l.], v. 16, n. 1, p. 1-27, 2012. Disponible en: <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/quintosol/article/view/261>. Acceso: 1 enero. 2022.

GUZMÁN, Florencia. Identidades sociales y categorías raciales en la era de la esclavitud y la emancipación. El caso de Manuel Macedonio Barbarín (Buenos Aires, 1792-1836). Anuario de Historia de América Latina, Alemania, v. 57, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.15460/jbla.57.159>. Acceso: 3 enero. 2022.

GUZMÁN, Florencia. Mujeres negras en lucha. Experiencias y prácticas de género y política durante el gobierno de Juan Manuel de Rosas (Buenos Aires, 1830-1852). Perspectivas Afro, Cartagena, Colombia, v. 3, n. 1, p. 34-48, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.32997/pa-2023-4419>. Acceso: 29 jul. 2025.

HALPERÍN DONGHI, Tulio. De la revolución de la Independencia a la confederación rosista. Buenos Aires: Paidós, 1980.

HESPANHA, António Manuel. *La Gracia del Derecho. Economía de la Cultura en la Edad Moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

LORENTE SARIÑENA, Marta (org.). *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006.

MARIA PAZ ALONSO ROMERO, Alonso. *Orden procesal y garantías entre Antiguo Régimen y constitucionalismo gaditano*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

MÉTAIRIE, Guillaume. *Des juges de proximité- Les juges de paix. Biographies parisiennes (1790-1838)*. Paris: L'Harmattan, 2002. Disponible en: <http://www.editions-harmattan.fr/index.asp?navig=catalogue&obj=livre&no=15272>.

MÉTAIRIE, Guillaume. *La justice de proximité une approche historique*. Paris, Francia: Presses universitaires de France, 2004.

MITIDIERI, Gabriela; PITA, Valeria. *Trabajadoras, artesanos y mendigos. Una aproximación a las experiencias sociales de trabajo y pobreza en la Buenos Aires de la primera mitad del siglo XIX*. Anuario del Instituto de Historia Argentina, La Plata, Argentina, v. 19, n. 1, p. e083–e083, 2019. Disponible en: <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/AIHAe083>. Acceso: 15 marzo. 2025.

MOLINA, Eugenia. *Los jueces de proximidad como agentes de gobierno: urgencias revolucionarias y construcción de legitimidad en la jurisdicción de Mendoza (Río de la Plata), 1810-1819*. Investigaciones y Ensayos, [s. l.], n. 71, p. 5-23, 2021. Disponible en: <https://iye.anh.org.ar/index.php/iye/article/view/248>. Acceso: 1 set. 2024.

MOLINA, Eugenia. Víctor M. Brangier, 2019. *Saber hacer y decir en justicia. Culturas jurídico-judiciales en la zona centro-sur de Chile (1824-1875)*. Rosario: Prohistoria ediciones. 211 p. Anuario IEHS, [s. l.], v. 34, n. 2, p. 267-269, 2019. Disponible en: <http://fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/456>. Acceso: 20 marzo. 2020.

MORENO, José Luis. *Un Asilo para los pobres. Los mendigos y sus historias de vida en el Buenos Aires del Siglo XIX*. Rosario, Argentina: Prohistoria Ediciones, 2012.

MORICONI, Miriam. Presentación: ¿Qué hay de nuevo, vieje? Historiografías en diálogo y archivos revisitados. *Estudios del ISHIR*, Rosario, Argentina, v. 11, n. 30, 2021. Disponible en: <http://portal.amelica.org/amelia/jatsRepo/422/4222364006/index.html>. Acceso: 2 enero 2022.

PALACIO, Juan Manuel. *Hurgando en las bambalinas de “la paz del trigo”: Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial*. Quinto sol,

La Pampa, Argentina, n. 9–10, p. 99–124, 2006.

PALACIO, Juan Manuel. La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1880-1945). Buenos Aires: Edhasa, 2004.

PARADA, Alejandro E. El orden y la memoria en una librería porteña de 1829: el Catálogo de la Librería Duportail Hermanos. Información, cultura y sociedad, [s. l.], n. 7, p. 9–80, 2002. Disponible en: https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1851-17402002000200002&lng=es&nrm=iso&tlang=es. Acceso: 30 enero. 2025.

PEREIRA CAMPOS, Adriana; SLEMIAN, Andréa; SAUSEN DA MOTA, Kátia. Juízes de paz: um projeto de justiça cidadã nos primórdios do Brasil Império. Curitiba: Juruá, 2017.

PÉREZ, Mariana. Novios inmigrantes. Una indagación de los expedientes matrimoniales (San Isidro 1740-1816). Memoria Americana, Cuadernos de Etnohistoria, Buenos Aires, Argentina, v. 12, p. 277–304, 2004. Disponible en: https://www.academia.edu/40140918/Novios_inmigrantes_Uma_indagaci%C3%A3o_de_los_expedientes_matrimoniales_San_Isidro_1740_1816. Acceso: 2 enero. 2022.

PITA, Valeria S. El arte de demandar. Versiones de vida, redes políticas y solicitudes públicas de viudas, ancianas y trabajadoras. Buenos Aires, 1852-1870. Travesía: Revista de Historia económica y social, Tucumán, Argentina, v. 22, n. 1, p. 109–133, 2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7609632>. Acceso: 2 enero. 2022.

POLIMENE, M. Paula. El gobierno de las áreas rurales: los Alcaldes de la Hermandad en la otra banda santafesina. Justicia rural y configuración territorial del pago de Bajada (1730-1813). 2017. Licenciatura en Historia - Universidad Nacional de Rosario, Rosario, Argentina, 2017.

PRESSEL, Griselda. De lo viejo en lo nuevo. Los alcaldes menores en la Villa del Paraná en la década de 1820. En: Justicias situadas: entre el Virreinato rioplatense y la República Argentina (1776-1864). Darío G. Barriera, ed. La Plata: UNLP/FAHCE, 2018. (Estudios/Investigaciones, v. 63). p. 163–178.

RAMÍREZ, Irina Córdoba; MARINO, Daniela. Cambio institucional, derechos de propiedad, actividades económicas y género en la historia. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, Ciudad de México, n. 1e, p. 5–22, 2025. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2025.1e.77991>. Acceso: 29 julio. 2025.

REBAGLIATI, Lucas Esteban. Del “pobre afligido” al “vicioso holgazán”: concepciones de pobreza en Buenos Aires (1700-1810). Anuario del Instituto de Historia Argentina, La Plata, Argentina, v. 16, n. 2, p. 1–25, 2016. Disponible

en: <http://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAe027>. Acceso:
15 de diciembre de 2020

REGISTRO OFICIAL DE BUENOS AIRES. Buenos Aires, Argentina: Imprenta de la Independencia, 1825.

ROSANA PAGANI; SOUSTO, Nora; WASSERMAN, Fabio. El ascenso de Rosas al poder y el surgimiento de la Confederación (1827-1835). En: Revolución, República, Confederación (1806 - 1852). Noemí Goldman, ed. Buenos Aires: Sudamericana, 2003. p. 283-321.

SALVATORE, Ricardo. Consolidación del régimen rosista (1835-1852). En: Revolución, República, Confederación (1806 - 1852). Noemí Goldman, ed. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.

SALVATORE, Ricardo. La Confederación Argentina y sus subalternos: Integración estatal, política y derechos en el Buenos Aires posindependiente (1820-1860). Santiago, Chile: Biblioteca Nacional de Chile-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Ediciones Biblioteca Nacional, 2020.

SALVATORE, Ricardo. Paisanos itinerantes. Orden estatal y experiencia subalterna en Buenos Aires durante la era de Rosas. Buenos Aires: Prometeo, 2018.

SANJURJO DE DRIOLLET, Inés Elena. La justicia de paz en Mendoza. Leyes de 1872, 1876 y 1880. Revista Confluencia, Mendoza, Argentina, v. 1, n. 2, p. 129-145, 2003. Disponible en: <https://bdigital.uncu.edu.ar/266>. Acceso: 10 de septiembre de 2010.

SLEMIAN, Andréa; GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio. Justicia popular: Sobre la dimensión judicial del primer constitucionalismo iberoamericano. Anuario de Historia de América Latina, Alemania, v. 55, p. 27-59, 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.15460/jbla.55.65>. Acceso: 27 Agosto. 2021.

TERNAVASIO, Marcela. Entre el cabildo colonial y el municipio moderno. Los juzgados de campaña en el Estado de Buenos Aires, 1821-1854. En: Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX. Marco Bellingered. Torino, Italia: Otto editore, 2000. p. 295-337.

TÍO VALLEJO, Gabriela. El sistema de Gutiérrez (1841-1853). Administrativización militar, gobierno paternal y faccionalización. Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds, Francia, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.91505>. Acceso: 6 marzo. 2023.

VACCARONI, María Agustina. Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires Funciones, materialidades y territorios (1772-1825). 2020. Doctorado en

Historia - Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Tandil, Argentina, 2020. Disponible en: <https://ridaa.unicen.edu.ar:8443/server/api/core/bitstreams/18e32ea1-d987-481a-a482-e97c39da26ad/content>

VALLEJO FLORES, Mercedes Verónica. Justicia municipal y justiciables en Guadalajara (1821-1846). Funcionamiento y alcance de una institución de proximidad en un periodo de transición. 2017. Theses - Université Paris 1 - Panthéon Sorbonne, Paris, Francia, 2017. Disponible en: <https://hal.archives-ouvertes.fr/tel-02354721>. Acceso: 5 Agosto. 2021.

YANGILEVICH, Melina. Justicia de paz y organización del territorio en la campaña sur de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX. Un diálogo con Juan Carlos Garavaglia. Prohistoria, Rosario, Argentina, n. 28, p. 73-94, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.35305/prohistoria.vi28.1252>. Acceso: 26 marzo. 2021.

Disponibilidade de dados

Os dados e demais informações obtidas para o presente estudo estão no próprio texto.